



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que designa con el nombre "Elupina Cordero", la carretera Hato Mayor, Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor.

Considerando primero: Que Elupina Cordero nació el 1.º de diciembre del año 1892, en Sabana de la Mar, Republica Dominicana, y falleció el 4 de junio del año 1939, la cual fue una religiosa católica muy querida por sus servicios a los enfermos y los más necesitado, quedo huérfana a los siete (7) años, antes de doce (12) años quedó sin visión, desde entonces nacieron en ella otras virtudes, lo que la hizo ser una persona muy querida en Sabana de la Mar, así como en todo el país;

Considerando segundo: Que al cerrarse los ojos físicos de su cuerpo se abrieron los ojos espirituales, poniendo su vida en manos del señor, quien la doto de dones extraordinarios, en sus largas horas de profunda oración sintió la misión de hacerse presente entre su pueblo y su gente, curando a los enfermos y predicando por todos los medios el evangelio de Dios;

Considerando tercero: Que encerrada en una estrecha y humilde habitación, suplico desde allí durante muchos años, la carencia de sacerdotes y de médicos en Sabana de la Mar, llenando ambas labores con entrega admirable y absoluto olvido de sí misma, recibiendo personas de todas parte del país y del extranjero, buscando de parte de ella la salud de su cuerpo y del alma, por todo eso se convirtió en el aliento de su pueblo, tanto así, que casi a un siglo de su muerte es recordada por su gente;

Considerando cuarto: Que se debe conceder honor a quien honor merece, por eso es justo y necesario designar con el nombre de Elupina Cordero, la carretera Hato Mayor, Sabana de la Mar, de la provincia Hato Mayor, carretera esta, que comunica los tres municipios que componen dicha provincia;

Considerando quinto: Que es un clamor popular tanto de los Sabanalamarinos como de toda la provincia Hato Mayor, que se designe con el nombre "Elupina Cordero", a esta carretera.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Visto: El Reglamento Interno del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre de "Elupina Cordero" la carretera Hato Mayor, El Valle-Sabana de la Mar, perteneciente a la provincia Hato Mayor.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito de la provincia Hato Mayor, y de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre "Elupina Cordero" la carretera Hato Mayor, El Valle-Sabana de la Mar, perteneciente a la provincia Hato Mayor.

Artículo 4.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en la ley de presupuesto general del Estado.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y los ayuntamientos de los municipios Hato Mayor, El Valle y Sabana de la Mar, quedan encargados de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la Republica Dominicana.

Dada...

Iniciativa Presentada Por:


Dr. Cristóbal V. Castillo L.

Senador de la República Dominicana.
Provincia Hato Mayor

